

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**  
**INFORME DE INSPECCIÓN**  
**DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PALMARES**  
**17 de junio de 2024**

Los suscritos, Lorna Elizondo Cubero y Esteban Vargas Ramírez, funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 17 de junio de 2024, Delegación Policial de la Fuerza Pública de Palmares para realizar una inspección de seguimiento, en relación con el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Inspección número MNPT-INF- 184-2023.

1

**I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.**

**Fundamentos de Derecho.**

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelas, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

**Ámbito de Intervención y Facultades.**

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

**Metodología de inspección.**

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

En la inspección realizada por el personal del MNPT el día 17 de junio de 2024, el MNPT se entrevistó con el personal, revisó los registros de las personas aprehendidas/detenidas, y realizó observación general, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones citadas anteriormente.

**Antecedentes.**

Mediante el Informe de la Inspección realizada a la Delegación de la Fuerza Pública de Palmares en fecha 01 de marzo de 2023, MNPT-INF-184-2023, el MNPT dirige las siguientes recomendaciones a la jefatura de la Delegación de la Fuerza Pública de Palmares:

**PRIMERA.** - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la oficialía de guardia la Oficialía de Guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta.

**SEGUNDA.** - Que en las actas del libro de registro siempre se anote el número de celda en el que permaneció cada persona durante su tiempo de aprehensión.

**TERCERA.** - Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias. y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

**CUARTA.** - Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.

**QUINTA.** - Gestionar un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.

## **II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN**

### **Infraestructura.**

La delegación continúa con las mismas condiciones observadas en la inspección de marzo de 2023, sin recibir ningún tipo de modificación importante. Es decir, se encuentra en buen estado de conservación, tanto en su área administrativa como en el área de espacios de aprehensión.

### **Espacios de aprehensión**

En lo que respecta al área de celdas, se continúa utilizando el espacio donde se ubica un oficial de custodia exclusivo para recibir a las personas aprehendidas, registrarlas en los libros respectivos y atender sus necesidades. Junto con este oficial se encuentra otra funcionaria que se encarga de dactiloscopia o reseñas.

Se conoció que la Delegación Policial de Palmares, actualmente está prestándole colaboración facilitando los espacios de aprehensión a la sección de Cárceles del Organismo de investigación Judicial (OIJ) de San Ramón, debido a que las celdas ubicadas en los Tribunales de Justicia se encuentran en remodelación y ampliación, situación que fue constatada in situ por el MNPT antes de presentarse a la Delegación Policial de Palmares.

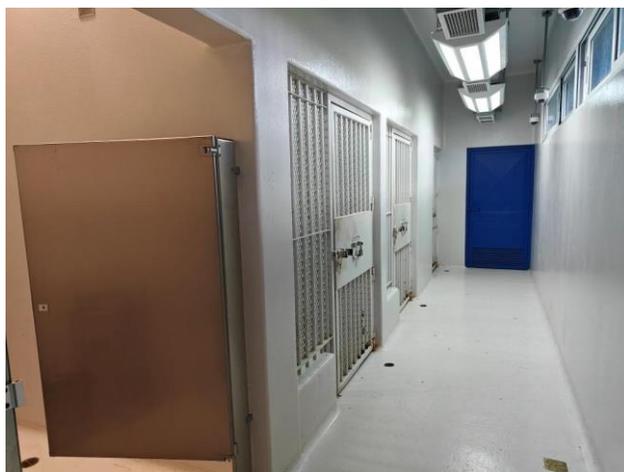
Adicionalmente, reciben personas aprehendidas de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de San Ramón, debido a que esta no cuenta con celdas y en ocasiones de otros cuerpos policiales como tránsito y Policía Municipal de San Ramón, siendo que la menor cantidad de aprehendidos provienen de la zona de Palmares, según indicó el personal.

El área de celdas está compuesta por tres espacios de aprehensión, y un servicio sanitario y ducha, los cuales funcionan adecuadamente. Exterior al área de celda se verificó la presencia de cámaras de video vigilancia, luces artificiales, y ventanas que permiten el ingreso directo de ventilación e iluminación artificial. Las tres celdas están siendo utilizadas para la ubicación de personas. Se identificó que ninguna de estas celdas ha sido numerada.

Al momento de la inspección se encontraban cinco personas en celdas. Una de estas fue aprehendida por la Fuerza Pública de Palmares, uno por la Fuerza Pública de San Ramón, y tres fue detenida por el OIJ de San Ramón. Durante la inspección ingresó otra persona detenida por este último cuerpo policial.

Se indicó que además de prestar apoyo con los espacios de aprehensión al OIJ, también se le colabora con la custodia de detenidos, ya que estos no proporcionan ningún oficial específico para tal rol.

El personal de Fuerza Pública refirió que en ocasiones la custodia de personas detenidas por el OIJ genera un recargo de funciones, ya que se caracterizan por ser más demandantes en sus solicitudes. Una de estas situaciones, se refiere al uso del teléfono para realizar la llamada telefónica, ya que desde la perspectiva de la Fuerza Pública, al encontrarse la persona bajo una medida de custodia o investigación judicial, deben tener mayores precauciones en términos de seguridad, por lo cual el cumplimiento de esa salvaguardia durante la detención debe estar a cargo del personal de cárceles del OIJ. Además, entre otras dificultades, mencionan el reclamo de pertenencias que fueron retiradas y resguardadas e incluso tomadas como prueba por parte del OIJ y no de Fuerza Pública.



Fotografía: área de celdas de la Delegación Policial de Fuerza Pública de Palmares.

### **Pertenencias de las personas aprehendidas.**

Con respecto a las pertenencias de las personas, la Delegación cuenta con un casillero el cual está ubicado fuera de la vista del oficial de guardia y que, además, está en condiciones inadecuadas, ya que carece de dispositivos para que los artículos queden debidamente bajo llave o los que tienen no funcionan, por lo que se observó que estaban abiertos y al acceso de cualquier persona que ingrese a esta área.

4



Fotos: izquierda, condición de los casilleros para resguardar pertenencias de las personas aprehendidas en celdas de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Palmares. Derecha, casillero sin dispositivo para colocar llave.

El personal indicó que debido a vulnerabilidad en seguridad en la que se encuentra el casillero de pertenencias, es que los haberes con más valor son resguardados por el oficial de guardia. El MNPT tomó un caso aleatorio y constató que los haberes de la persona R.A.C.O estaban bajo el resguardo de la oficialía de guardia, por tratarse de objetos de valor.



Fotografía: Objetos bajo la custodia del oficial de guardia del área de celdas de la delegación policial de Fuerza Pública de Palmares.

## **Alimentación**

La alimentación de las personas aprehendidas por Fuerza Pública es preparada y brindada por la Delegación. Señalaron que algunas de las principales limitaciones, es que no cuentan con los insumos necesarios para servir en condiciones dignas la comida, como platos, cucharas y vasos desechables, razón por la cual, en ocasiones deben sacar de sus bolsillos para comprarlos o reutilizar algunos otros recipientes.

Por su parte, el OIJ de San Ramón, provee la alimentación de las personas detenidas por su cuerpo policial, lo que fue debidamente constatado por el MNPT, ya que al momento dos custodios de la Sección de Cárceles se apersonaron a la Delegación con los respectivos almuerzos para las personas detenidas bajo su cargo.

## **Libros de registro**

El área de celdas cuenta con un libro de registro denominado por la Delegación Policial como: *“Control de haberes de personas aprehendidas, Delta 33 Palmares”*, el cual cuenta con acta de apertura el 18 de enero de 2024, consta de 400 folios, se encuentra empastado con resortes y debidamente sellado.

De acuerdo a una revisión detallada del libro se constató que este se trata del acta de registro oficial de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales que remitió la Dirección General de la Fuerza Pública por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, por lo que no se trata únicamente del registro de haberes, sino que reúne todos la información sobre la custodia de las personas aprehendidas.

El MNPT observó que el libro se encuentra foliado hasta el número 100 y según el conteo, 279 hojas de registro de personas aprehendidas se encuentran sin foliar.

Se observó que, en las hojas de registro se incorpora en la parte superior el número de casillero donde se encuentran las pertenencias de las personas.

Se realizó una revisión detallada de este registro y se tomaron de forma aleatoria siete casos de personas aprehendidas por Fuerza Pública, observándose en las anotaciones las siguientes inconsistencias:

- A todos los registros les falta algún dato por completar.
- Cuatro de los siete registros tiene información no legible en especial cuando se trata de registro de fechas y horas, por ejemplo, en el caso de las personas; Y.B.R, F.C.Q, Y.R.V y M.E.C.S (todos sin número de folio).
- Uno de los casos no cuenta con fecha ni hora de ingreso y salida de la delegación (F.J.M.C, sin folio)
- Uno de los casos no registra la fecha ni hora de salida (Y.R.V, sin folio)
- Solamente en uno de los siete se indicó que la persona tuvo acceso a una llamada telefónica.

- Solamente en uno de los siete casos se indicó la lectura de derechos.
- Solo en dos de siete casos se indicó que la persona no tenía lesiones visibles, en los demás de dejaron vacías las casillas.
- En ninguno de los registros se indica si la persona tuvo acceso al servicio sanitario.
- La hoja de registro no cuenta con la respectiva revisión por parte de la jefatura o la subjefatura,

Adicionalmente, se realizó una revisión de siete casos de personas detenidas por OIJ que ingresaron a la Delegación para custodia. Entre las principales inconsistencias se encontraron las siguientes:

- Cuatro de los siete registros tiene información no legible en especial cuando se trata de registro de fechas y horas, por ejemplo, en el caso de las personas; J.P.Y.S, M.E.R y J.A.N (todos sin número de folio).
- En dos registros no se incluyó la hora ni fecha de ingreso, específicamente en el caso de las personas R.C.G y I.R.H. (sin folios)
- En dos los siete registros, específicamente en el caso de las personas A.A.M y J.A.N, el apartado de salida y el del estado de salud con el que se recibió están sin llenar.

Del 01 al 17 de junio se contabilizó el ingreso de 73 personas aprehendidas y detenidas, de las cuales, según se indicó en los registros, 17 pertenecen al OIJ de San Ramón.

### Tiempos de permanencia

El cuadro a continuación presenta 14 casos revisados aleatoriamente con el fin de determinar el tiempo de permanencia en celdas. Los primeros 7 casos corresponden a las personas aprehendidas por la Fuerza Pública y, los siguientes 7 casos a las personas detenidas por el OIJ de San Ramón, ya que en sus hojas de registro esto fue lo señalado por el personal.

Persona Aprehendida	Folio	Fecha / hora de ingreso	Fecha /hora de egreso	Tiempo en celdas
Y.B.R	NI	02-06-24 / 15:00	02-06-24 / No legible	No se pudo determinar
F.C.Q	NI	08-06-24 / NI	08-06-24 / No legible	No se pudo determinar
N.G.V.C	NI	08-06-24/ 00:45	09-06-24 / 10:09	33 horas 24 minutos
A.A.M	NI	NI / 08:18	10-06-24 / 09:20	No se pudo determinar
F.J.M.C	NI	NI / NI	NI/NI	No se pudo determinar
Y.R.V	NI	No legible / 00:05	NI/ NI	No se pudo determinar
M.E.C.S	NI	15-06-24 / No legible	NI/ NI	No se pudo determinar
R.C.G (OIJ)	NI	NI / NI	04-06-24 / NI	No se pudo determinar

Y.T.C (OIJ)	NI	04-06-24 / 23:15	05-06-24 / 10:50	12 horas 25 minutos
J.P.Y.S (OIJ)	NI	No legible / 10:19	No legible / 6:58	No se pudo determinar
A.A.M (OIJ)	NI	10-06-24 / 10:10	NI/ NI	No se pudo determinar
M.E.R (OIJ)	NI	12-06-24 / No legible	13-06-24 / 07:21	No se pudo determinar
J.A.N (OIJ)	NI	12-06-24 / No legible	NI/ NI	No se pudo determinar
I.R.H (OIJ)	NI	NI/NI	No legible/ 18:30	No se pudo determinar

NI: No indica

Como se puede observar solo dos casos (uno de Fuerza Pública y otro de OIJ) se pudo determinar el tiempo de permanencia. En el caso de la persona aprehendida por Fuerza Pública, se puede observar que permaneció por más de 33 horas, superando significativamente las 6 horas de permanencia establecidas para este cuerpo policial.

Es de suma preocupación para el MNPT, que en 10 de los 14 registros se omitan la incorporación de datos como las fechas y horas tanto de ingreso como de egreso; y que en 8 registros se incorporó la información de ingreso y egreso, pero la numeración no era legible, imposibilitando establecer los tiempos de permanencia en celdas de las personas aprehendidas y detenidas.

### III. CONSIDERACIONES.

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

#### **Inconsistencias en el libro de registro de personas aprehendidas:**

En seguimiento a la recomendación emitida por el MNPT a la jefatura de la Delegación Policial de Palmares, en el informe MNPT-INF-184-2023 del 01 de marzo de 2023, sobre la importancia de que se le indique al personal que debe de consignar de manera completa y obligatoria todos los campos de información que se solicitan en el acta y además la necesidad de supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias y corregir los errores, se tiene que el Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SBDRA-Alfa-14-2023 del 03 de julio de 2023, el jefe de puesto de la Delegación Policial de Palmares en respuesta menciona lo siguiente:

- 1- Se emitió circular para el personal encargado de la custodia de aprehendidos en las celdas de la Delegación Policial de Palmares para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en cuanto al llenado del libro de control de aprehendidos.

- 2- Se revisarán de forma periódica las anotaciones realizadas en el control de personas aprehendidas ingresadas a celdas de la Delegación Policial de Palmares por parte del jefe o subjefe, con el fin de supervisar el llenado correcto de dicho control de aprehendidos.

De acuerdo a lo observado por el MNPT durante la actual inspección, lo indicado anteriormente no se ha cumplido.

Es grave y preocupante el manejo irregular del libro de control de aprehendidos o “libro de control de Haberes de personas aprehendidas, Delta 33 Palmares” como lo denomina dicha delegación policial. Como principales inconsistencias se destacan las siguientes:

- El libro de control **no está foliado debidamente**. Solo se foliaron los primeros 100 registros.
- La mayoría de los registros cuentan con **espacios en blanco**, identificándose entre algunas de sus omisiones, el estado de salud, la entrega o no de pertenencias, el acceso a la llamada telefónica, acceso a servicio sanitario, lesiones visibles, lectura de derechos y también la ausencia de información imprescindible como lo es la de ingreso y egreso de la delegación, lo que no permitió establecer los tiempos de permanencia
- Muchos de los registros tienen **información no legible**, en especial cuando se trata de registro de fechas y horas.
- **Nula revisión o supervisión de los registros** por parte de la jefatura o subjefatura.

EL MNPT le recuerda nuevamente a la jefatura y subjefatura sobre la necesidad de revisar regularmente el libro de control de aprehendidos, para que las anomalías detectadas no se sigan presentando, en especial, cuando en Dicha delegación se están custodiando personas provenientes de otros cuerpos policiales, tal es el caso del OIJ de San Ramón, Policía de Tránsito, Policía Municipal de San Ramón y personas provenientes de otras delegaciones como la de la Fuerza Pública de San Ramón, **lo que implica que esta Delegación se ha convertido en el Centro de recepción de personas aprehendidas de la región de Palmares y San Ramón.**

Es claro para el MNPT, que el acta solicita información específica para detenciones administrativas, y que por tratarse en algunos casos de persona detenidas por el OIJ no se aplica cuando se solicita la fecha y hora de aprehensión, no obstante, esto no es un obstáculo para que el personal policial encargado de la consignación de los datos, pueda realizar la indicación en el registro de la fecha y hora de ingresó a celdas, para que pueda tenerse claro cuánto permaneció la persona bajo su custodia. Igualmente, los apartados como el estado de salud y otros registros como el acceso a alimentación, a servicio sanitario, entre otras, debe consignarse adecuadamente como una forma de dar fe de que la persona accedió a todas esas garantías mientras estuvo bajo custodia de la Fuerza Pública en la delegación.

Adicionalmente, se considera de suma importancia que se le realice un llamado de atención al personal encargado de los registros, para que en el momento de incluir la información lo hagan de manera cuidadosa y clara, ya que muchos de los datos fueron ilegibles para el personal del MNPT y podrían ser ilegibles también para otras autoridades que en otro momento puedan requerir dicha información.

El MNPT insiste en que la creación de los registros únicos y específicos para personas aprehendidas se basan en dos razones fundamentales; en primer lugar, esto le permite a la Administración, acceder y conocer la manera de cómo se operan los centros y entender el proceso de detención de las personas, y en segundo lugar, se constituye en una forma efectiva para garantizar el respeto por los derechos humanos mediante la aplicación de las diferentes salvaguardias, sirviendo de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tengan que ver con el abuso policial, además de evitar las detenciones arbitrarias o desapariciones forzadas por lo tanto se debe velar porque se completen obligatoria y adecuadamente.

### **Capacitación del personal policial en el tema de aplicación de salvaguardias y correcto llenado del libro del control de personas aprehendidas:**

En el informe de inspección MNPT-INF- 184-2023 el MNPT recomendó a la jefatura de la Delegación Policial gestionar un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos. En respuesta a esta recomendación el jefe de puesto en el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SBDRA-Alfa-14-2023 del 03 de julio de 2023 menciona:

- 6- Se coordinara con la Dirección Regional con el fin de hacer de su conocimiento la necesidad de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos. Según la recomendación dada. (sic)

El MNPT ofreció su colaboración con facilitadores especialistas en el tema, para el cumplimiento de dicha recomendación, sin embargo, no se recibió solicitud al respecto por lo que la recomendación no fue cumplida.

Por parte del Mecanismo, se considera que dicha capacitación sigue siendo necesaria y está pendiente de realizar, no obstante, a partir de los recientes hallazgos **se considera particularmente urgente, brindar una capacitación en salvaguardias y aplicación de estas en el correcto llenado de los libros de registro de personas aprehendidas al personal policial destacado en el puesto de custodia de los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de Palmares.**

Para el cumplimiento de tal recomendación, se continúa ofreciendo como facilitadores (as) al personal del MNPT.

### **Sobre los tiempos de permanencia:**

Como Informe de Cumplimiento a la recomendación realizada por el MNPT en el informe MNPT-INF- 184-2023, de marzo de 2023, sobre los plazos de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, se recibió el Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SBDRA-Alfa-14-2023 del 03 de julio de 2023, mediante el cual el jefe de puesto de la Delegación Policial de Palmares señala lo siguiente:

- 5- En cuanto al cumplimiento de las seis horas como plazo de aprehensión dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, esto depende de lo ordenado por la autoridad judicial sobre la aprehensión de una persona, indicando esta autoridad el momento de su presentación. Así mismo en algunos casos se presenta a la autoridad judicial el aprehendido y posteriormente la autoridad judicial ordena volver a tenerlo en nuestras celdas hasta que sea solicitado por la autoridad judicial.

En la actual visita de inspección, el MNPT no logró establecer un tiempo de permanencia promedio de las personas que han sido aprehendidas por este cuerpo policial (Fuerza Pública), esto por la omisión o la no legibilidad de la información en el momento en que se registra el ingreso o egreso de una persona, sin embargo, en uno de los casos se logró constatar una permanencia de 33 horas y 24 minutos sobrepasando por mucho el plazo establecido.

Tomando en cuenta lo anterior, la indicación del Jefe de puesto de la Delegación Policial en su oficio de julio de 2023, sobre la orden que reciben de la autoridad judicial y que las condiciones de las celdas son para permanencias transitorias, se recuerda que el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, específicamente en el apartado, procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales menciona:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias, por lo tanto, la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder las seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de ampliación del plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control e aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

Por lo tanto, es de suma importancia que se le brinden las indicaciones correspondientes al personal encargado de dichas coordinaciones, para que registre en el libro de control de aprehendidos, lo concerniente a la ampliación de los plazos solicitados por las autoridades judiciales.

#### **Pertenencias de las personas aprehendidas se resguardan de manera insegura:**

Adicional al seguimiento que se realizó, el MNPT identificó otras situaciones que se considera deben ser atendidas por la delegación, entre estas, la condición en las que se resguardan las pertenencias de las personas aprehendidas o detenidas.

El Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, en el apartado sobre procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales, en lo que respecta a las pertenencias señala:

3. En el libro de registro de personas detenidas, se debe anotar las pertenencias de la persona en el libro habilitado para este efecto en la delegación, estampándose la firma del aprehendido (a) al finalizar el detalle de sus haberes. Se debe contar con

un espacio físico en la delegación para el resguardo de esas pertenencias. Siempre se debe contar con la firma de la persona aprehendida, en la entrega de sus pertenencias y posterior retiro de ellas, con el objeto de dejar constancia que no se dieron perdidas ni sustracciones de objetos.

La Delegación Policial de Palmares cuenta con un locker o casillero ubicado fuera de la vista del oficial de guardia, el cual se observó en condiciones inadecuadas, ya que los dispositivos para colocar llave a cada compartimento no funcionan o del todo carece de este. Se constató que estaban abiertos, a la vista y acceso de cualquier persona que ingrese a esta área.

11

El personal reconoce esta vulnerabilidad en la seguridad y como medida adicional, han optado por resguardar pertenencias de valor en otra parte para garantizar que no se vayan a sustraer. Esto fue constatado por el MNPT, ya que, al momento de la inspección, el oficial de guardia tenía bajo su custodia la billetera, un pañuelo y la faja de una persona que en ese momento se encontraba en celdas.

A pesar de lo anterior, es necesario que todas las pertenencias de las personas tengan o no un valor monetario, queden debidamente resguardadas para poder ser devueltas completas y en las mismas condiciones en la que fueron recibidas por el personal policial.

Se considera imprescindible que la jefatura de la Delegación Policial de Palmares realice las coordinaciones o acciones necesarias, para que prontamente se corrija esta irregularidad, garantizando así el correcto y seguro resguardo de las pertenencias de las personas aprehendidas o detenidas.

### **Sobre la necesidad de numerar cada celda de una Delegación.**

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la Delegación de la Fuerza Pública de Palmares, el MNPT observó la necesidad de numerar cada una de las celdas con la finalidad de que agilice la labor del personal en caso de que se requiera la individualización de cada uno de estos espacios de aprehensión, en especial cuando se le está prestando colaboración con los espacios de aprehensión y custodia de personas detenidas a otros cuerpos policiales como lo es el OIJ de San Ramón.

El Director General de la Fuerza Pública, mediante la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023, ***Obligación de identificar mediante numeración las celdas de las Delegaciones Policiales***, del 04 de setiembre del 2023 la cual le fue remitida a todos (as) Directores (as) Regionales a nivel nacional, señala los siguiente:

Me permito solicitarles revisar las celdas de sus Direcciones Regionales y Delegaciones Policiales, a fin de verificar que cada una de las celdas se encuentra enumerada, así como incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida. (ver anexo 1)

El MNPT considera indispensable dar cumplimiento a la circular mencionada, asegurándose de que las tres celdas de la Delegación se encuentren debidamente numeradas y que, dentro de las actas que forman el libro de control de personas aprehendidas o libro de control de haberes

(como la delegación lo denomina), se incluya esta información para tener identificada la celda en la que una persona permaneció durante el tiempo de custodia, en especial cuando se conoce que se le está brindando colaboración en la custodia de personas detenidas por otros cuerpos policiales.

### **Falta de insumos para servir la alimentación en condiciones dignas.**

12

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen lo siguiente:

#### **Alimentación**

##### *Regla 22*

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Aunque la regla citada anteriormente se refiere a lugares de privación de libertad también es aplicable a lugares donde se mantienen personas aprehendidas de manera transitoria, por lo que el adecuado acceso a la alimentación en las delegaciones, deben ser observados por los (as) funcionarios (as) de los cuerpos policiales, como parte del trato que se le brinda a las personas aprehendidas.

Las autoridades encargadas de la aprehensión deben proporcionar los artículos necesarios para que puedan ingerir sus alimentos de una manera presentable e higiénica, es decir, en contenedores limpios e idóneos para servir el tiempo de alimentación que corresponda.

En el caso de la Delegación Policial de Palmares, una de las principales carencias que el personal mencionó es la falta de recipientes desechables como vasos, platos y cucharas, para servir adecuadamente los alimentos de las personas aprehendidas.

El MNPT ha conocido que en muchas ocasiones los insumos para la alimentación son obtenidos con dinero de las y los oficiales de la Fuerza Pública, debido a que la cantidad que se envía por parte del Ministerio de Seguridad Pública no es suficiente, e incluso ante dicha situación en algunas Delegaciones se han observado que se adaptan recipientes de refresco para que sirvan de vasos o se rehúsan otros recipientes como platos.

Por lo anterior, es que se insta a las autoridades responsables de distribuir implementos para servir la alimentación a realizar los esfuerzos necesarios y las acciones pertinentes para que dichos insumos estén disponibles y sean suficientes para el cuerpo policial de la Delegación Policial de Palmares, permitiendo cumplir con las normas básicas sobre el acceso a una presentación adecuada e higiénica para consumir su la alimentación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

13

### **A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA**

**PRIMERA.-** Disponer de lo necesario para que administrativamente se verifique y se entregue la provisión necesaria de recipientes desechables para servir adecuadamente la alimentación de las personas aprehendidas en la delegación policial de Palmares.

### **A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PALMARES**

**PRIMERA.-** Supervisar y revisar periódicamente el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, o designar a algún funcionario que lo haga, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir las omisiones y errores que se están presentando en dichos registros.

**SEGUNDA.-** Girar la instrucciones necesarias para cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, cuando las mismas estén a cargo de la Fuerza Pública.

**TERCERA.-** Realizar las coordinaciones o acciones administrativas necesarias, para que prontamente se provea de inmobiliario o de alguna alternativa adecuada, que garantice el resguardo bajo llave de las pertenencias de las personas aprehendidas o detenidas.

**CUARTA.-** Girar las instrucciones para cumplir con la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023, *Obligación de identificar mediante numeración las celdas de las Delegaciones Policiales*, del 04 de setiembre del 2023.

**QUINTA.-** Gestionar con el MNPT, una capacitación en salvaguardias y aplicación de estas en el correcto llenado de los libros de registro de personas aprehendidas, dirigida al personal policial destacado en el puesto de custodia de los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de Palmares.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente

fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

14

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Esteban Vargas Ramírez  
Director Ejecutivo ai

Lorna Elizondo Cubero  
Profesional de prevención